

REGLAMENTO INTERNO SISTEMA DIF MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA.

TÍTULO I

DE LA NATURALEZA Y FUNCIONES DE LA INSTITUCIÓN.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, según lo establecido en el artículo 17 del Código de Asistencia Social para el Estado de Jalisco, encargado de la asistencia social pública y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 2.- El presente ordenamiento jurídico tiene como objetivo, establecer de manera general, las responsabilidades y funciones de las unidades administrativas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

ARTÍCULO 3.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, de conformidad a lo establecido en el artículo 18 del Código de Asistencia Social tendrá las siguientes funciones:

- I.** Promover y prestar servicios de asistencia social;
- II.** Apoyar el desarrollo integral de la persona, la familia y la comunidad, así como prevenir y atender la violencia intrafamiliar;
- III.** Promover acciones de apoyo educativo para la integración social y de capacitación para el trabajo a los sujetos de asistencia social en el Municipio;
- IV.** Promover e impulsar el crecimiento físico y psíquico de los niños y niñas y los adolescentes, así como su adecuada integración a la sociedad;
- V.** Promover acciones para el bienestar de las personas adultas mayores, así como para la preparación e incorporación a esta etapa de la vida;
- VI.** Operar establecimientos en beneficio de los sujetos de la asistencia social;

VII. Llevar a cabo acciones en materia de discapacidad, en los términos de la legislación federal y estatal de la materia;

VIII. Realizar estudios e investigaciones en torno a la asistencia social;

IX. Promover la profesionalización de la prestación de servicios de asistencia social;

X. Promover y participar en programas de educación especial;

XI. Operar la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, de conformidad a la legislación general y estatal de la materia;

XII. Operar el Consejo Municipal para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar;

XIII. Elaborar el programa e impartir los cursos a que hace referencia el artículo 267 bis del Código Civil del Estado de Jalisco. El Organismo Estatal deberá contar con el número de profesionistas suficientes para impartir los cursos prematrimoniales, en todos los municipios, de acuerdo a las necesidades;

XIV. Promover la participación de las familias del municipio de Puerto Vallarta, en el desarrollo de programas públicos relacionados con la vida familiar;

XV. Realizar estudios e investigaciones sobre la familia; así como promover acciones a favor de su atención, defensa y protección; y

XVI. Realizar acciones de apoyo para los migrantes en estado de vulnerabilidad que transitan por el territorio de la entidad, en coordinación con autoridades de los tres órdenes de gobierno;

XVII. Requerir información a instituciones públicas y privadas sobre asuntos relacionados con niñas, niños y adolescentes, de acuerdo con la propuesta que les haga el Sistema Estatal de Protección; las instituciones están obligadas a entregar la información a la brevedad en los términos que la legislación general y estatal de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, que este Código y su regulación establezcan;

XVIII. Dictar las medidas cautelares y providencias precautorias para el caso de una urgencia;

XIX. Aprobar recomendaciones y emitir protocolos y acuerdos de aplicación, de instituciones públicas estatales y municipales, organismos e instituciones privadas, así como de observancia general en el Estado y en el municipio;

XX. Mandar publicar en el periódico oficial o/o gaceta, los protocolos, acuerdos y recomendaciones que sean de aplicación general en el Estado y municipio; y

XXI. Las demás que establezcan las leyes aplicables en la materia.

Artículo.-4 Para el cumplimiento de sus funciones, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puerto Vallarta, llevará a cabo las siguientes acciones:

I. Atender a la población marginada, proporcionándole Servicios de Asistencia Social, enmarcados dentro de los programas básicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Jalisco, conforme las normas establecidas a nivel nacional y estatal.

II.- Fomentar la educación básica Preescolar, Primaria y Secundaria; y extraescolar a las niñas y niños, así como a las personas adultas, evitando así, el alto índice de analfabetismo dentro del Municipio de Puerto Vallarta e impulsando el sano crecimiento físico y mental de la sociedad.

III. Apoyar y fomentar la nutrición y las acciones de medicina preventiva dirigidas a los niños y niñas lactantes y en general a la infancia, así como a las madres gestantes. Lo anterior para el desarrollo de las familias del Municipio de Puerto Vallarta.

IV. Propiciar la creación de establecimientos de asistencia social, en beneficio de niños y niñas menores en estado de abandono, de adultos mayores desamparados, personas con discapacidad y a todas las personas que lo necesiten, previo estudio socioeconómico.

V. Participar en Programas de Rehabilitación y Educación Especial.

VI. Promover y realizar acciones de apoyo educativo y de capacitación para el trabajo y la productividad; aplicables a las personas en estado vulnerable, propiciando su integración familiar y su incorporación a la sociedad.

VII. Desarrollar cursos de Capacitación en las comunidades marginadas, que propicien el autoempleo.

VIII. Coordinar todas las tareas y programas que en materia de Asistencia Social se realicen en las comunidades del municipio de Puerto Vallarta.

IX. Procurar, permanentemente la adecuación de los objetivos y programas del Sistema DIF Municipal, con los que lleve a cabo el DIF Estatal, a través de acuerdos, convenios o cualquier figura jurídica, encaminados a la obtención del bienestar social.

X.- Coadyuvar en el ejercicio de la tutela de los niños y niñas con discapacidad, que correspondan al Municipio de Puerto Vallarta, en los términos que marque la Ley respectiva.

XI.- Proporcionar los servicios asistenciales a los niños y niñas, así como a los adultos mayores que sean desamparados, y a las personas de escasos recursos económicos, de acuerdo a los programas de Asistencia Social.

XII.- Gestionar permanentemente, la adecuación de los objetivos y programas del Sistema DIF Municipal con los que lleve a cabo el Sistema DIF Estatal, a través de acuerdos, convenios o cualquier figura Jurídica.

XIII.- Diseñar modelos de atención conjuntamente con el Sistema “DIF” Estatal para la prestación de Servicios Asistenciales.

XIV.- Llevar a cabo acciones en materia de Prevención Social, conjuntamente con el Sector Salud.

XV.- Las demás que le encomiende las Leyes de la materia.

ARTÍCULO 5- Para los efectos del presente Reglamento Interno se entenderá por:

I. Asistencia Social: Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan a las personas su desarrollo integral; así como la protección física, mental y social de las niñas, niños, adolescentes y adultos mayores en estado de necesidad, desprotección o desventaja física o mental.

II. DIF Jalisco: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco.

III. DIF Municipal: A los organismos públicos descentralizados, Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de los 125 municipios del estado de Jalisco, encargados de la asistencia social.

IV. Director General: Al Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

V. Centro Asistencial de Desarrollo Infantil.

VI. UAVI: Unidad de Atención de la Violencia Intrafamiliar.

VII. Código: Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco.

VIII. DIPNNA: Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

IX. Coordinación Interinstitucional: A la relación que existe entre DIF Municipal y los diversos órganos de Gobierno en los tres ámbitos (federal, estatal y municipal) y

asociaciones civiles con el fin de atender las problemáticas sociales que se presenten en el estado en materia asistencial.

X. Coordinación Intrainstitucional: A la relación que existe entre las diversas áreas de DIF Municipal con el fin de atender las problemáticas sociales que se presenten en materia asistencia social.

XI. Estados financieros. A los documentos contables esencialmente numéricos que muestran la situación financiera del organismo a una fecha determinada y por otro lado el resultado de sus operaciones.

XII. Institución: El Sistema DIF Municipal.

XIII. Patronato: A la máxima autoridad del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

XIV. Manual general de organización: Al documento que contiene las obligaciones y funciones de cada uno de los órganos del DIF Jalisco y con ello deslindar sus responsabilidades y evitar duplicidad en el desempeño de las funciones.

XV. PPAD: Programa de Ayuda de Alimentaria Directa.

XVI. Órganos desconcentrados: a los organismos que forman parte del gobierno federal, estatal y municipal que dependen directamente del titular de la entidad central que los crea y forman parte de su estructura, tienen autonomía técnica y presupuestaria, pero carecen de patrimonio propio y capacidad jurídica.

XVII. OSC: Los Organismos de la Sociedad Civil

XVIII. Plan Municipal de Desarrollo: Al documento legal que contiene en forma ordenada, sistemática y coherente los propósitos generales, objetivos y metas, estrategias, programas, políticas y los ejes o directrices, así como los instrumentos, mecanismos y acciones que se utilizarán para llegar a los fines deseados por la sociedad y el gobierno del estado, regiones y municipios en el largo plazo.

XIX. Planeación Estratégica Institucional: Al conjunto sistemático de reglas y procedimientos que permite seguir un curso concreto de acción para alcanzar los objetivos y metas institucionales que lleven a la visión de DIF Municipal, conforme a su misión tomando en cuenta tiempo y costo.

XX. Presidencia: A la presidencia de Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio.

XXI. Programas asistenciales: A los Programas Institucionales Básicos, que se originan de los Ejes Estratégicos de DIF Jalisco y del Gobierno del Estado y sirven

para disminuir de manera eficiente, eficaz y efectiva las problemáticas sociales que se viven en el Municipio, así como reforzar los proyectos estratégicos que surjan.

XXII. PREVERD: Prevención de riesgos psicosociales en el embarazo. SEJ: La Secretaría de Educación Jalisco.

XXIII. SSJ: La Secretaría de Salud Jalisco.

XXIV. ECAPAF: Escuela Comunitaria Activa para padres de Familia.

XXV. INAPAM: Instituto Nacional para la Atención de Personas Adultas Mayores.

XXVI. AMSIF: Asociación Mexicana para Superación Integral Para la Superación de la Familia.

XXVII. CAETF: Centro de Atención Especializada en Terapia Familiar.

XXVIII. Unidades administrativas: Las áreas y departamentos que forman parte de la estructura orgánica.

XXIX. Violencia intrafamiliar: A la acción u omisión intencional que ponga en peligro o afecte la integridad física, psicológica o sexual, que se ejerce en contra en algún miembro de la familia, por otro integrante de la misma, independientemente de que pudiere constituir un delito.

CAPITULO II

DEL PATRIMONIO DEL DIF MUNICIPAL

ARTÍCULO 6- El patrimonio del Sistema DIF Municipal se integrara con:

I. La cuantía económica que anualmente destine el H. Ayuntamiento acorde a su capacidad presupuestal.

II. Los demás subsidios, aportaciones, bienes y demás ingresos que los Gobiernos Municipal, Estatal, Federal, Patronato; así como otras dependencias o Entidades Federativas le otorguen o destinen.

III. Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciba de personas físicas y/o morales.

IV. Los rendimientos, recuperaciones, derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones.

V. Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que le otorguen conforme a la Ley y;

VI. En general, los demás derechos e ingresos que se obtengan por cualquier otro título.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 7.- El DIF MUNICIPAL prestará los Servicios de Asistencia Social de acuerdo a las facultades y obligaciones que se establecen en el presente ordenamiento, procurando desarrollar sus actividades conforme a las normas técnicas y administrativas adoptadas por el Sistema DIF Estatal.

ARTÍCULO 8.- Las atribuciones y obligaciones que se contemplen en el Código o cualquier otro ordenamiento legal, sólo se podrán modificar siempre y cuando haya cambios en dichos ordenamientos legales, pero aquellas que se encuentren establecidas sólo en el presente Reglamento Interno, podrán ser modificadas con aprobación de Patronato del DIF Municipal.

ARTÍCULO 9.- El Director General del DIF Municipal, de acuerdo a sus facultades y dependiendo de la naturaleza del trabajo, podrá instruir a:

- Los Subdirectores Generales
- Titulares de Área y/o Jefes de Departamento
- Cualquier otro nivel de jerarquía.

A fin de que lleven al cabo determinadas tareas específicas con la autoridad necesaria para el cumplimiento de los objetivos institucionales y el buen desempeño de sus atribuciones, sin que ello represente delegar la responsabilidad correspondiente.

Los Subdirectores Generales y Directores de Área podrán delegar a sus siguientes niveles jerárquicos trabajos específicos, dentro del ámbito de su competencia.

TÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL DIF MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DE LA CONFORMACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 10.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos a cargo del DIF Municipal, éste contará con los siguientes órganos y adscripciones:

- I. Patronato
- II. Presidencia de Patronato;
- III. Dirección General:
- IV. Unidades Técnicas y de Administración:
 - A) Áreas Staff de Dirección General:
 - 1. Voluntariado Sistema DIF;
 - B) Subdirección de Programas
 - C) Subdirección Jurídica
 - D) Subdirección General Administrativa
 - E) Subdirección de Comunicación Social

TITULO III

CAPITULO I PATRONATO

ARTÍCULO 11.- El Patronato es la máxima autoridad del Sistema DIF, será una instancia de gestión, de promoción y de apoyo coadyuvante de las acciones del Sistema Municipal "DIF". Estará integrado por los siguientes miembros:

- I. Presidente
- II. Secretario General del Ayuntamiento Municipal.
- III. Regidor comisionado de Asistencia Social
- IV. Representante de los servicios coordinados de la Secretaria de Salud Pública del Municipio.
- V. Representante de la Educación Pública.
- VI. Representante de los servicios Médicos Municipales.
- VII. Representante del Sector Agrario.
- VIII. Representante de Instituciones Privadas dedicadas a la Asistencia Social en el Municipio.

IX. Tesorero del H. Ayuntamiento

X. Representante de Organizaciones Sociales

XI. Director General del Sistema DIF, mismo que fungirá como Secretario Ejecutivo y concurrirá a las sesiones con voz pero sin voto.

Los miembros del patronato serán sustituidos en sus ausencias por los representantes que al efecto se designen.

El Patronato durará en su encargo tres años coincidentes con cada Administración Municipal, así como las demás autoridades del Sistema Municipal "DIF".

ARTÍCULO 12.- Los cargos del Patronato serán honoríficos y sus titulares no recibirán retribución económica alguna por su desempeño.

ARTÍCULO 13.- El Patronato realizará sus objetivos por medio de un Presidente, quien será nombrado y removido por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 14.- El Patronato tendrá las siguientes facultades:

I. Dictar los lineamientos generales para la planeación y ejecución de los servicios;

II. Planear y dirigir los servicios que preste el Organismo Municipal;

III. Estudiar y aprobar el presupuesto correspondiente a cada ejercicio anual;

IV. Conocer y aprobar el informe de actividades que rinda la Presidenta, así como los estados financieros del Organismo Municipal;

V. Expedir las disposiciones de carácter general necesarias para la adecuada organización, funcionamiento técnico y administrativo del Organismo Municipal;

VI. Contribuir a la promoción de actividades para la obtención de recursos que permitan el incremento del patrimonio del Organismo Municipal;

VII. Aprobar el organigrama general del Organismo Municipal;

VIII. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.

ARTÍCULO 15.- La Presidencia del Patronato, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Elaborar el acta de cada sesión.

II. Efectuar el seguimiento puntual a los acuerdos tomados por el Patronato.

III. Notificar la convocatoria y el respectivo orden del día, para la celebración de las sesiones del Patronato, en los términos del presente reglamento.

IV. Registrar la asistencia de los integrantes al inicio de cada sesión, a efecto de verificar la existencia del quórum requerido.

V. Vigilar el cumplimiento de la periodicidad de las sesiones.

VI. Supervisar el cumplimiento del orden del día de la sesión para la cual fue citado el Patronato.

CAPÍTULO II

DE LAS SESIONES DEL PATRONATO

ARTÍCULO 16.- El Patronato celebrará Sesiones Ordinarias trimestrales y las Extraordinarias que se requieran conforme a su naturaleza y urgencia que así lo demanden. Los miembros del Patronato tendrán derecho a voz y voto. Las sesiones Ordinarias se celebraran en los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre de cada año, en las fechas y con las formalidades que al efecto disponga la Presidencia del Patronato.

Las sesiones extraordinarias son aquellas que se consideran como urgentes y necesarias. Éstas se celebrarán cuando se requiera, previa convocatoria hecha por el Presidente.

ARTÍCULO 17.- Las sesiones se realizarán en el domicilio del Sistema o en el lugar previamente autorizado por el Patronato.

ARTÍCULO 18.- El Presidente emitirá convocatoria, misma que se notificará por escrito con dos días por lo menos de anticipación, para el caso de las sesiones ordinarias, las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas con un día hábil de anticipación a su celebración.

ARTÍCULO 19.- El Patronato sesionara con la asistencia de cuando menos cinco de sus miembros y las resoluciones se adoptaran por mayoría de votos.

ARTÍCULO 20.- Los integrantes del Patronato tendrán derecho a voz y voto y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, teniendo la Presidencia voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 21.- Los integrantes del Patronato deberán asistir a las sesiones en la fecha y hora que señale la convocatoria, con una tolerancia de veinte minutos; pasado ese tiempo, se aplicará lo siguiente:

I. De no existir quórum dentro del tiempo de tolerancia estipulado, se aplazará la sesión por lo que, el Presidente dará aviso a los integrantes, indicándoles la fecha, hora y el lugar para su celebración.

II. Si en la primera sesión no existiera quórum, el Presidente convocará a una sesión extraordinaria, si los asuntos a tratar lo ameritan.

ARTÍCULO 22.- El Presidente del Patronato podrá suspender la sesión por las siguientes causas:

I. Por casos de fuerza mayor.

II. Por no existir el quórum requerido.

III. Por no existir las condiciones adecuadas para la continuidad de la sesión, para la cual, deberá indicar el lugar, día y hora para su celebración o continuación.

ARTÍCULO 23.- Las sesiones se desarrollarán en estricto apego al orden del día, conforme al siguiente procedimiento:

I. Lista de asistencia.

II. Declaración de quórum.

III. Lectura y en su caso aprobación del orden del día.

IV. Lectura y aprobación del acta de la minuta anterior.

V. Desahogo de los puntos a tratar.

VI. Asuntos generales.

VII. Clausura.

ARTÍCULO 24.- El Presidente del Patronato someterá a votación los asuntos contenidos en el orden del día y hará constar los votos a favor, en contra y en su caso las abstenciones.

ARTÍCULO 25.- De las sesiones realizadas, la Presidencia del Patronato levantará un acta en donde se asentarán los acuerdos tomados por los integrantes, misma que deberá validarse con la firma autógrafa de los asistentes a esa sesión.

ARTÍCULO 26.- Para la exposición de algún punto, el Patronato podrá sesionar con los invitados que éste determine; quienes tendrán derecho a voz, sólo por el punto del orden del día para el cual fueron invitados.

TITULO IV

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL DIF MUNICIPAL

ARTÍCULO 27.- La Dirección General tendrá como funciones las de planear, dirigir, y controlar el funcionamiento del Sistema DIF Municipal hacia el cumplimiento de la misión y visión institucional, con sujeción al presupuesto autorizado y a cumplir las indicaciones y disposiciones tanto de la Presidencia como del Patronato, en apego a lo establecido en el Código de Asistencia Social y Decreto 12019 emitido por el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 28.- Para ser Director General del DIF Municipal, se requiere:

Ser mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos y ser mayor de edad el día de su designación.

ARTÍCULO 29.- El Director General tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Ejecutar los acuerdos y disposiciones de Patronato y de la Presidencia para el logro de los objetivos del Organismo Municipal;

II.- Presentar al conocimiento y aprobación de Patronato, los proyectos y planes de trabajo, presupuestos, informes de actividades y estados financieros del Organismo Municipal.

III. Designar, con aprobación de la Presidencia, a los servidores públicos del Organismo Municipal; expedir o autorizar los nombramientos del personal y llevar las relaciones de trabajo de acuerdo con las disposiciones legales;

IV. Planear, dirigir y controlar el funcionamiento del Organismo Municipal, con sujeción a las instrucciones de la Presidencia;

V. Celebrar convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Organismo Municipal.

VI. Actuar en representación del Organismo Municipal, con facultades generales para actos de administración, para pleitos y cobranzas, así como aquellos que requieran cláusula especial conforme a las leyes. Podrá delegar las facultades para pleitos y cobranzas; y

VII. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.

TITULO V

CAPITULO I DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE DIRECCIÓN GENERAL

ARTICULO 30.- Para cumplir con las metas que señala el Plan Institucional de Asistencia Social y alcanzar la visión establecida, la Dirección General del Sistema tendrá unidades administrativas que le apoyarán en los aspectos que competen a todas las direcciones operativas y administrativas del Sistema.

ARTÍCULO 31.- Dependerán directamente de la Dirección General del Sistema DIF Municipal la Subdirección de Programas, la subdirección Administrativa, Subdirección Jurídica y Subdirección de Comunicación Social.

ARTÍCULO 32.-El Voluntariado del DIF MUNICIPAL, será la dirección encargada de efectuar las atribuciones y obligaciones que se encuentren encaminadas a:

Principio de la solidaridad social, promover la organización y participación de la comunidad en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral del ser humano y la familia; así como de los grupos sociales más vulnerables, por medio de las siguientes acciones:

a) Fomento de hábitos de conducta y valores que contribuyan a la dignificación humana, a la protección de los grupos sociales más vulnerables y a su superación;

b) Promoción del servicio voluntario para la realización de tareas básicas de asistencia social bajo la dirección de las autoridades correspondientes;

*Promoverán acciones tendientes a la obtención de recursos económicos y materiales en apoyo a los programas asistenciales; y

*Gestionarán estímulos fiscales para las personas físicas o jurídicas que apoyen los programas de asistencia social.

*Promoverán y gestionarán ante los municipios y demás entes públicos, de acuerdo a las posibilidades, estímulos y beneficios fiscales, en su caso, a favor de los sujetos de asistencia social.

CAPITULO II

SUBDIRECCION DE COMUNICACION

ARTÍCULO 33.- La Dirección de Comunicación Social, estará a cargo de un Subdirector de Área que dependerá de la Dirección General y su propósito deberá ser, difundir actividades, programas y acciones del Sistema en beneficio de la comunidad, mediante técnicas y estrategias diversas de comunicación,

encaminadas al fortalecimiento y fomento del sano desarrollo familiar y la difusión de valores universales, cuidando la imagen institucional y la relación del respeto y colaboración con los representantes de los medios masivos de comunicación.

ARTÍCULO 34.- Son atribuciones y obligaciones de la Subdirección de Comunicación Social las siguientes:

I. Diseñar y ejecutar estrategias de comunicación social que permitan la difusión de proyectos, programas y/o acciones que realiza el DIF MUNICIPAL y las demás áreas del Sistema, para difundirlas de manera interna y externa, y cumplir con la Ley de Acceso a la Información del Gobierno del Estado.

II. Establecer las políticas de comunicación social que promuevan una imagen integral de la Institución y de los programas asistenciales, basadas en la misión del DIF MUNICIPAL, así como dar difusión a las actividades y servicios con que cuenta la Institución.

III. Promover una imagen positiva de la Institución a través de los medios masivos de comunicación, para lograr la credibilidad y ayuda efectiva a los grupos vulnerables y población en desamparo.

IV. Difundir y buscar alternativas de difusión de las acciones del DIF MUNICIPAL hacia la población y de orientación para la integración familiar y la preservación de valores universales.

V. Establecer relaciones con Directivos de medios de comunicación para lograr una adecuada difusión de las actividades del DIF MUNICIPAL y el apoyo en campañas y proyectos.

VI. Dirigir, analizar, revisar y supervisar la labor realizada por el Departamento de Información para asegurar una información oportuna y fidedigna.

VII. Dirigir, coordinar y supervisar las actividades del área de Producción y Diseño de la Subdirección de Comunicación Social, para dar cumplimiento a las necesidades de apoyo en eventos y diseño de impresos a las áreas internas del Sistema, así como de promoción y difusión impresa hacia la población.

VIII. Planear, diseñar y ejecutar campañas de difusión de acuerdo a las necesidades de la Institución, de su misión y de sus objetivos.

IX. Dirigir la línea de información y supervisar contenido de los boletines, ruedas de prensa, reportajes y entrevistas referentes a los programas institucionales.

X. Revisar y, en su caso, aclarar la información generada en los medios masivos de comunicación para lograr confiabilidad y credibilidad ante la población, además de mantener una buena imagen del Sistema y sus funcionarios ante la sociedad.

XI. Redactar y/o supervisar los discursos de la Presidencia, que se emiten en presentaciones oficiales y/o protocolarias, para verificar que se transmita la información correcta y sin omisiones.

XII. Coordinar acciones intra e interinstitucionales con Comunicación Social de DIF Nacional y del Gobierno del Estado, en favor de los programas asistenciales y para dar cumplimiento a las indicaciones y requerimientos solicitados.

XIII. Representar a la institución en eventos relacionados con los medios de comunicación.

XIV. Desarrollar nuevas estrategias de comunicación con base en diagnósticos que reorienten las acciones en favor de la población-objetivo.

XV. Administrar los recursos del área, tales como presupuestos, fondo revolvente y equipo asignado, entre otros, para evitar su uso inadecuado y optimizar su utilización.

XVI. Elaborar y presentar el informe de las acciones realizadas y logros alcanzados del área a las autoridades competentes, en el tiempo y forma establecidos para contribuir al cumplimiento de los objetivos institucionales.

CAPITULO III

SUBDIRECCION JURIDICA

ARTÍCULO 35.- La Subdirección Jurídica estará a cargo de un Subdirector de Área que dependerá de la Dirección General y su propósito será asesorar jurídicamente al Sistema DIF MUNICIPAL ante los distintos tribunales, velando por los intereses del mismo, así como supervisar y efectuar los procedimientos legales correspondientes.

ARTÍCULO 36.- Son atribuciones y obligaciones de la Subdirección Jurídica las siguientes:

I. Instrumentar los convenios y contratos con diversas instituciones y organismos afines a la asistencia social.

II. Instrumentar las denuncias o demandas presentadas por el DIF MUNICIPAL; la contestación de aquellas que fueran presentadas en contra de éste; así como dar el seguimiento a los procedimientos respectivos ante las autoridades correspondientes.

III. Asesorar legalmente a todos los niveles de las distintas Direcciones del DIF MUNICIPAL, para que su actuación se encuentre debidamente apoyada y fundamentada en los principios jurídicos.

IV. Coadyuvar en la coordinación de la capacitación dirigida al personal de las diferentes áreas del Sistema, en materia laboral.

V. Instrumentar los convenios y contratos de diversas modalidades, como son: compraventa, comodato, prestación de servicios, honorarios, etc., de acuerdo a las necesidades de la Institución.

VI. Gestionar ante las autoridades aduanales, fiscales y administrativas la documentación necesaria para recibir bienes o servicios otorgados por diversas instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras para agilizar los trámites que apoyen a dar cumplimiento a los programas asistenciales que se relacionen con otras dependencias.

VII. Formular proyectos, reglamentos y reformas a leyes y códigos que rigen la vida interna del DIF MUNICIPAL y la operación externa del mismo, por conducto de las instancias legales correspondientes, para que los planes y programas se encuentren dentro del ámbito legal y contar con los ordenamientos actuales que regulen los derechos y obligaciones del DIF Jalisco.

VIII. Difundir el marco jurídico que fortalezca la vinculación interinstitucional y la oferta gubernamental de asistencia social.

IX. Cumplir con lo establecido en el Código, Ley Federal del Trabajo y otras leyes y reglamentos aplicables en la materia, así como los Manuales de Organización y de Procedimientos, Descripciones de Puestos, y todos aquellos ordenamientos según el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO IV

DE LA DELEGACION INSTITUCIONAL DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 37.- De acuerdo al artículo 33 del Código de Asistencia Social, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, es la entidad para la efectiva protección y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y se rige de conformidad a lo previsto en la legislación general y estatal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; atenderá y dará seguimiento a los asuntos que le devienen en la legislación estatal aplicable.

Servirá como enlace permanente entre todas las instituciones públicas, descentralizadas y privadas que tengan como objetivo la atención, guarda y custodia institucional, tutela y asistencia a niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 38.- Para el cumplimiento de sus atribuciones en asuntos jurisdiccionales y administrativos la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes actuará de manera directa por conducto su delegado institucional, de conformidad a la legislación de la materia.

ARTÍCULO 39.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 35 del Código de Asistencia Social, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Procurar la protección integral de las niñas, niña y adolescente, que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, esta Ley y demás disposiciones aplicables. Dicha protección integral deberá abarcar, por lo menos la atención médica y psicológica; el seguimiento a las actividades académicas y entorno social y cultural, y la inclusión, en su caso, de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes en las medidas de rehabilitación y asistencia;

II. Ejercer la representación en suplencia de una niña, niño o adolescente, y prestar asesoría jurídica, a niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio Público y a la representación social;

III. Fungir como conciliador y mediador en casos de conflicto familiar, cuando los derechos de niñas, niños y adolescentes hayan sido restringidos o vulnerados, conforme a las disposiciones aplicables. La conciliación no procederá en casos de violencia;

IV. Supervisar la ejecución de las medidas especiales de protección de niñas, niños y adolescentes que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial o administrativa;

V. Solicitar medidas para la suspensión de la difusión de información publicada en internet o por cualquier otro medio de comunicación, que afecte los derechos humanos o ponga en riesgo objetivamente el sano desarrollo de niñas, niños y adolescentes;

VI. Promover la participación de los sectores público, social y privado en la planificación y ejecución de acciones a favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes;

VII. Asesorar a las autoridades competentes y a los sectores público, social y privado en el cumplimiento del marco normativo relativo a la protección de niñas, niños y adolescentes, conforme a las disposiciones aplicables;

VIII. Desarrollar los lineamientos y procedimientos a los que se sujetarán para la restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes; y

IX. Las demás previstas en la legislación general y estatal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, este Código y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 40.- La Dirección de Protección a la Familia, dependerá de la Delegación de la Procuraduría de Protección de las Niñas, Niños y adolescentes; estará a cargo de un director de área y su propósito será brindar servicios de orientación y asistencia jurídica y social, con calidad y calidez a las personas que sufren de violencia intrafamiliar y a aquellas que se encuentren en situación de vulnerabilidad, por problemas de tipo jurídico-familiar, a través de la atención interdisciplinaria que contribuya al mejoramiento de las relaciones familiares.

CAPÍTULO V

UNIDAD DE ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

ARTÍCULO 41.- UNIDAD DE ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR (UAVI) se constituye como parte del DIF Municipal para la planeación y apoyo normativo, de consulta, de evaluación y de atención, respecto de las políticas y criterios generales, relativos a la prevención y atención de la violencia intrafamiliar, con autonomía técnica, de acuerdo al artículo 14 de la Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 42.- De acuerdo al artículo 14 de la Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Jalisco, los fines del Consejo son:

- I.** Establecer las políticas públicas y los criterios rectores, relacionados con la prevención y atención de los asuntos sobre violencia intrafamiliar;
- II.** Establecer las bases de modelos de atención y coordinación entre las instituciones del Estado y Municipios, en torno a la violencia intrafamiliar e;
- III.** Impulsar y apoyar los trabajos de investigación y análisis relacionados con la violencia intrafamiliar.

ARTÍCULO 43.- De acuerdo al artículo 20 de la Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Jalisco, UAVI tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I.** Establecer los lineamientos administrativos y técnicos que permitan afrontar eficazmente la violencia intrafamiliar, así como aprobar los modelos de atención psicoterapéuticos y de salud más adecuados, elaborados previamente por el equipo técnico;
- II.** Contar con la asesoría de un equipo técnico integrado por profesionistas con reconocida trayectoria y nombradas por el propio consejo;

III. Crear y Operar las Unidades de Atención;

IV. Incorporar programas de acción social desde el núcleo donde se genera la violencia intrafamiliar, incorporando a la sociedad organizada en la operación de los mismos, estableciendo y manteniendo vínculos de trabajo específico, intercambio de información y propuestas de modelos de atención;

V. Promover en coordinación con las instituciones especializadas, públicas y privadas, el estudio e investigación sobre violencia intrafamiliar en el Municipio tendientes a incluir principios y procedimientos para abordar su prevención y solución, difundir los resultados que deriven de dichos estudios, así como avances logrados en el ámbito nacional e internacional;

VI. Realizar campañas publicitarias para la concientización de la población en general, acerca de los efectos de la violencia intrafamiliar y su prevención, mediante la elaboración, publicación y distribución de material informativo; así como contribuir a la difusión de la legislación que establece medidas para la no Violencia Intrafamiliar;

CAPITULO VI

ALBERGUE REGIONAL VIDA NUEVA

ARTICULO 44.- Es una Institución donde se ofrece a varones menores de edad institucionalizados, cuidado, alimentación, techo y educación tras vivir diversas problemáticas familiares como violencia, abuso o abandono. Se les brindan las herramientas para readaptarse a la sociedad y formarse para integrarse a ella una vez alcanzada la adultez.

CAPÍTULO VII

DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROGRAMAS

ARTÍCULO 45.- La Subdirección de Programas se encuentra integrada por aquellos Programas de área que brindan servicios en forma directa a la población sujeta de asistencia social.

ARTÍCULO 46.- La Subdirección de Programas estará a cargo de un Subdirector Operativo, quien depende de la Dirección General y su propósito es dirigir y facilitar la planeación e implantación de programas y proyectos asistenciales a nivel municipal, así como coordinar, promover y supervisar las acciones intra e interinstitucionales que elevan la gestión de apoyos y el impacto de los servicios otorgados a la población, objetivo de la asistencia social; proponer y participar en estrategias innovadoras para la asistencia social, que eleven la calidad de los

servicios ofrecidos y maximicen la cobertura de los mismos, en beneficio de la población; motivar la profesionalización del personal que contribuya a la modificación y mejoramiento de las circunstancias de carácter social que impiden el desarrollo integral del individuo y la familia; así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, buscando su incorporación a una vida plena y productiva.

ARTÍCULO 47.- Las atribuciones y obligaciones de la Subdirección de Programas:

I. Dirigir, facilitar y motivar la planeación e implementación de programas y proyectos operativos asistenciales, en beneficio de las personas y familias en situación de vulnerabilidad a nivel Municipal con el fin de asegurar el logro de los objetivos de la Institución y contribuir en la mejora del impacto social como consecuencia de las acciones asistenciales.

II. Coordinar, promover y supervisar las acciones interinstitucionales e Interdepartamentales de las direcciones adscritas a esta Subdirección de Programas, a fin de consolidar las acciones y programas de DIF Jalisco, para asegurar que se cumplan los objetivos con oportunidad e integralidad; informar a las autoridades de los resultados de dichas acciones para medir los avances obtenidos de acuerdo a las metas de asistencia social comprometidas por Dirección General con respecto al Plan Estatal de Desarrollo.

III. Proponer, participar y gestionar apoyos y convenios de colaboración con instituciones públicas, con organizaciones de la sociedad civil y con los Sistemas DIF Municipales, para incrementar la capacidad instalada, de los servicios ofrecidos y valorar el grado de complementariedad de la asistencia social; así como vincular los recursos materiales y humanos para su consecución.

IV. Establecer los planes de trabajo conjuntamente con la Dirección General, de acuerdo a la Planeación Estratégica Institucional y a los lineamientos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo, a fin de atender y prevenir las condiciones sociales que generen vulnerabilidad, marginación y exclusión.

V. Promover y motivar en coordinación con la Subdirección Administrativa, la capacitación y profesionalización del personal de sus direcciones para ofrecer servicios de calidad, fortaleciendo su liderazgo para el mejor cumplimiento de los objetivos institucionales.

VI. Revisar y aprobar los estándares y resultados de la operación de los subprogramas asistenciales e informar a las autoridades de dichos resultados, para medir los avances obtenidos de acuerdo a las metas comprometidas.

VII. Evaluar la gestión y el impacto de dichos programas y servicios asistenciales, para conocer el costo beneficio de la operación, incentivar las áreas con óptimos resultados y corregir a través de nuevas estrategias los resultados deficientes.

VIII. Determinar conjuntamente con la Subdirección Administrativa el presupuesto para los diferentes programas asistenciales de sus direcciones; revisar y validar el gasto ejercido, a fin de conocer el origen y aplicación de los recursos y vigilar que se cumpla con el proceso conforme a la normatividad establecida.

IX. Cumplir con lo establecido en el Código, la Ley Federal del Trabajo y otras leyes y reglamentos aplicables en la materia, así como los manuales de organización y de procedimientos, descripciones de puestos y todos aquellos ordenamientos según el ámbito de su competencia.

X. Analizar, reportar e informar los resultados obtenidos para evaluar y aportar elementos que permitan una mejor toma de decisiones, validar propuestas de trabajo y fortalecer las áreas operativas.

ARTÍCULO 48.- Los programas de área que conforman la Subdirección de Programas son: Coordinación de Protección de la Infancia, Trabajo Social, Centro de Atención Integral al Adulto Mayor, Casa de Día, Asistencia Alimentaria, Centro de Capacitación, Becas, Nutrición, Casa de Vinculación, AMSIF Asociación Mexicana para la superación Integral de la Familia, CAETF Centro de Atención en Terapia Familiar, ECAPAF Escuela Comunitaria Activa para padres de Familia, Programa de Atención Integral a Personas con Discapacidad.

ARTÍCULO 49.- El Programa PAID dependerá de la Subdirección de Programas y estará a cargo de un Titular de Área y su propósito será coordinar todas las acciones médicas, psicológicas, sociales, culturales y recreativas que permitan prevenir la discapacidad y otorgar una rehabilitación integral.

ARTÍCULO 50.- Las atribuciones y obligaciones del Programa PAID son las siguientes:

I. Realizar la planeación, organización, difusión y supervisión de los diferentes apoyos asistenciales.

II. Promover la inclusión social e incorporación al desarrollo de las personas con discapacidad en el pleno respeto y ejercicio de sus derechos.

III. Desarrollar nuevas estrategias con base en diagnósticos que reorienten las acciones a favor de la población objetivo.

IV. Desarrollar proyectos específicos a nivel municipal que fortalezcan sus programas asistenciales.

V. Coordinar acciones intra e interinstitucionales que fortalezcan la igualdad de oportunidades y equidad en el acceso de personas con discapacidad, a servicios integrales para su desarrollo.

VI. Implementar estrategias y establecer programas que desarrollen y difundan una cultura a favor de las personas con discapacidad, así como brindar apoyo a organismos que lo ameriten.

VII. Promover el diseño universal y la accesibilidad de las personas con discapacidad a inmuebles que otorguen diversos servicios tanto públicos como privados, de los diferentes tipos de discapacidad.

VIII. Coordinar la administración y seguimiento del padrón de personas con discapacidad, entrega de calcomanías y placas para sus vehículos, así como el programa de transporte adaptado para las personas con discapacidad.

IX. Otorgar servicios de rehabilitación física integral, con atención principalmente a la niñez para evitar mayor discapacidad y facilitar su inclusión familiar y social.

X. Elevar la calidad de vida de personas con discapacidad intelectual, mediante el establecimiento de programas educativos y de capacitación, que les permita introducirlas a una cultura de productividad y autosuficiencia.

XI. Planear, dirigir y controlar los recursos humanos, financieros y técnicos asignados.

XII. Evaluar las acciones de los programas de rehabilitación a nivel municipal, en coordinación con las áreas competentes, con el propósito de lograr una mayor cobertura para disminuir la problemática de las personas con discapacidad.

XIII. Establecer el plan anual de trabajo y presupuesto, con el propósito de dirigir las acciones pertinentes para el logro de los objetivos.

XIV. Entregar en tiempo y forma los informes requeridos por las autoridades competentes, a fin de corroborar los resultados con el plan de trabajo establecido.

XV. Cumplir con lo establecido en el Código, la Ley Federal del Trabajo y otras leyes y reglamentos aplicables en la materia, así como los manuales de organización y de procedimientos, descripciones de puestos, y todos aquellos ordenamientos según el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 51.- El Programa Casa de Día, estará a cargo de un Titular de Área; dependerá de la Subdirección de Programas y su propósito será atender los problemas sociales de la población de adultos mayores, promoviendo su integración familiar, social y laboral, así como una cultura de respeto y reconocimiento, a fin de elevar su calidad de vida.

ARTÍCULO 52.- Las atribuciones y obligaciones del Programa Casa de Día, son las siguientes:

I. Difundir el proceso de envejecimiento a la población en general, para brindar la atención adecuada a los adultos mayores y motivar a la sociedad a preparar su propio envejecimiento.

II. Difundir la ley sobre adultos mayores para el conocimiento de sus derechos y reconocer sus logros.

III. Coordinar y promover acciones tendientes a mejorar la calidad de vida de la población de adultos mayores.

IV. Dirigir los servicios de promoción del desarrollo y asistencia social hacia los grupos de la tercera edad en el estado.

V. Planear y coordinar el diseño y desarrollo de proyectos y programas específicos, que incluyan lineamientos de operación para obtener los medios operativos que proporcionen una mejor calidad a la población.

VI. Coordinar las acciones y establecer convenios de colaboración con otras dependencias de asistencia social, en favor de la población de adultos mayores.

VII. Organizar eventos en favor de los adultos mayores, a fin de motivar su estima y realización personal.

VIII. Distribuir, autorizar y coordinar la aplicación de los recursos asignados para la operación, así como verificar el suministro y gasto del mismo.

IX. Cumplir con lo establecido en el Código, la Ley Federal del Trabajo y otras leyes y reglamentos aplicables en la materia, así como los manuales de organización y de procedimientos, descripciones de puestos, y todos aquellos ordenamientos según el ámbito de su competencia.

X. Integrar, evaluar e informar sobre las acciones realizadas y los logros alcanzados en el programa, para medir su impacto y generar nuevas estrategias.

ARTÍCULO 53.- La Coordinación de Protección a la Infancia, dependerá de la subdirección de programas; estará a cargo de un titular de área y su propósito será brindar servicios de prevención y orientación, con calidad y calidez a la protección de la infancia.

ARTÍCULO 54.- El programa de Trabajo Social dependerá de la Subdirección de Programas, estará a cargo de un Titular de área y su propósito será potenciar el desarrollo de personas, familias y grupos del municipio, en condición de vulnerabilidad transitoria o permanente, que requieran de los servicios de Trabajo Social del DIF Puerto Vallarta, así como normar y estandarizar la operatividad con modelos de intervención acordes a la problemática de atención de trabajo social.

ARTÍCULO 55.- Las atribuciones y obligaciones del Programa de Trabajo Social son las siguientes:

I. Fungir como rectora de las acciones de trabajo social en los Sistemas DIF Municipal, para normar y estandarizar la operación.

II. Otorgar los apoyos y recursos que correspondan, para los casos atendidos de manera directa o en corresponsabilidad con las áreas de trabajo social de los Sistemas DIF municipales y/o los organismos de asistencia social.

III. Diseñar y desarrollar modelos de intervención para la atención de casos de trabajo social en los distintos servicios otorgados por la institución.

IV. Propiciar acciones de investigación, planeación, organización y evaluación de casos, con el fin de formular políticas sociales y estructurar redes de auto-ayuda.

VI. Coordinar y consolidar la vinculación de redes de apoyo, de la dirección de Trabajo social con los DIF municipales y las ONG's, en función de una atención integral a la población sujeta de asistencia social en el estado.

VII. Diseñar, capacitar e implantar los modelos de atención acordes a la problemática social.

VIII. Supervisar la correcta atención y seguimiento de casos de trabajo social en los distintos servicios que presta la Institución.

IX. Actualizar permanentemente el sistema y procedimientos de diagnóstico, dictamen, autorización y seguimiento de los apoyos de trabajo social otorgados.

X. Diseñar, implementar, coordinar y evaluar el Sistema Interinstitucional de Canalización a Trabajo Social (SICATS).

XI. Cumplir con lo establecido en el Código, la Ley Federal del Trabajo y otras leyes y reglamentos aplicables en la materia, como manuales de organización, procedimientos, descripciones de puestos y todos aquellos ordenamientos según el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 56.- El Programa de Asistencia Alimentaria dependerá de la Subdirección de Programas y estará a cargo de un titular de área y su propósito será coordinar las acciones que fortalezcan el nivel de alimentación y apoyar la economía familiar de la población con mayor índice de marginación, con énfasis en los grupos vulnerables a través del fortalecimiento de la seguridad y orientación alimentaria.

ARTÍCULO 57.- Son atribuciones y obligaciones de Asistencia Alimentaría las siguientes:

I. Promover y difundir los programas alimentarios dando seguimiento a los proyectos implementados como el Modelo Estatal de Nutrición Escolar (MENUTRE) que fortalezcan las acciones a favor de la población más vulnerable en el estado.

II. Ejecutar los programas alimentarios en coordinación con las diferentes áreas.

III. Establecer, mantener y fortalecer los vínculos de coordinación con organismos institucionales, y programas afines, para gestionar el apoyo que permita un mejor desarrollo de actividades en el área.

IV. Realizar acciones de investigación de la situación y problemática nutricional de la población vulnerable, para el establecimiento de estrategias y modelos de atención que apoyen los objetivos de la asistencia alimentaria en el Estado.

VII. Diseñar y difundir el uso de técnicas de conservación de alimentos, técnicas culinarias y de manejo de alimentos y menús alimenticios en áreas centrales e instituciones que apoyan en el fomento educativo nutricional en el Municipio.

VII. Coordinar las acciones de las instituciones que participan a favor de los programas asistenciales para que se realicen en una operación conjunta y organizada en beneficio de la población a beneficiar.

VIII. Supervisar y apoyar en coordinación con los departamentos de la dirección en la licitación y aplicación de las normas de calidad de los productos alimenticios, establecidas para las despensas, desayunos y comedores asistenciales.

IX. Cumplir con lo establecido en el Código, la Ley Federal del Trabajo y otras leyes y reglamentos aplicables en la materia, así como los manuales de organización y de procedimientos, descripciones de puestos, y todos aquellos ordenamientos según el ámbito de su competencia.

XIV. Llevar un registro estadístico de los servicios proporcionados e informar mensualmente de las actividades realizadas, a las autoridades competentes a fin de poder realizar una evaluación de impacto de los programas asistenciales.

ARTICULO 58.- El Programa de CAETF dependerá de la Subdirección de Programas y estará a cargo de un titular de área y su propósito será Esta unidad atiende de manera individual, pareja o familiar, orientando a abriendo un proceso terapéutico según se requiera para lograr el bienestar emocional y psicológico de las personas.

ARTICULO 59.- El Programa de CAIAM dependerá de la Subdirección de Programas y estará a cargo de un titular de área y su propósito será brinda atención integral a personas de tercera edad que se encuentran en desamparo, proporcionando apoyo médico, alimenticio, psicológico, ocupacional y en su caso, inserción a la comunidad mediante un grupo de especialistas.

ARTICULO 60.- El Programa de BECAS dependerá de la Subdirección de Programas y estará a cargo de un titular de área y su propósito será apoyar a los menores de bajos recursos económicos para contribuir en su formación educativa, esto mediante el esquema de padrinos donde ellos aportan un apoyo mensual a su ahijado.

ARTICULO 61.- El Programa de AMSIF dependerá de la Subdirección de Programas y estará a cargo de un titular de área y su propósito será capacitar, orientar y estimular a la mujer, para que vaya en la búsqueda de un mejoramiento integral de su persona, familia y entorno social. Se fundamenta en los valores más importantes para el crecimiento personal, social, intelectual, físico, estético, espiritual, moral y afectivo.

Semanalmente reciben talleres que les permitan auto emplearse y platicas con temas personales y de crecimiento familiar.

ARTICULO 62.- El Programa de ECAPAF dependerá de la Subdirección de Programas y estará a cargo de un titular de área y su propósito será mediante el desarrollo de temas relacionado con la pareja, el crecimiento personal y el desarrollo de los hijos, padres de familia se reúnen semanalmente para intercambiar experiencias y obtener herramientas que amplíen sus conocimientos. En él participan promotores voluntarios y se trabaja con una metodología participativa y flexible con una temática adecuada a cada grupo.

ARTICULO 63.- El Programa de NUTRICION dependerá de la Subdirección de Programas y estará a cargo de un titular de área y su propósito será brindar asesoría nutricional a la población en general y atiende los diferentes programas del Sistema DIF con desarrollo de menús equilibrados y con atención personalizada a los residentes en CADIS, albergue y asilo.

CAPÍTULO V DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 64.- La Subdirección Administrativa se encuentra integrada por aquellas áreas que brindan apoyo a todas las subdirecciones del DIF MUNICIPAL en aspectos administrativos que les permita alcanzar con los objetivos y metas institucionales.

ARTÍCULO 65.- La Subdirección Administrativa estará a cargo de un Subdirector Administrativo que dependerá de la Dirección General y su propósito será desarrollar e implementar directrices administrativas y financieras con base en la normatividad jurídica legal que logre la optimización de los recursos humanos, financieros, técnicos y materiales del Sistema; coordinando su planeación, organización, integración, dirección y control.

ARTÍCULO 66.- Son atribuciones y obligaciones de la Subdirección Administrativa las siguientes:

I. Dictar y difundir las políticas para la administración y optimización de los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros del Organismo.

II. Formular el presupuesto anual de la Institución, su desglose por cada área y programa, y controlar su ejercicio para dar suficiencia a los programas y proyectos de las áreas que correspondan, y someterlos a la consideración del Director General del Organismo.

III. Coordinar la atención de los requerimientos formulados al Organismo por las diferentes áreas para analizar su viabilidad y/o realizar recomendaciones a los proyectos de asistencia social.

IV. Apoyar las acciones necesarias para la atención pronta y expedita de las recomendaciones y observaciones de las diferentes instancias fiscalizadoras a las áreas del Sistema.

V. Conducir los planes y proyectos de innovación, servicios internos, desconcentración y desarrollo administrativo del Organismo y someterlos a consideración del Director General.

VI. Definir las políticas y estrategias generales, sobre las cuales deberán conducirse los procesos de contratación, administración de sueldos y salarios, estímulos y de capacitación y desarrollo del personal del Organismo.

VII. Coadyuvar en la conducción de las relaciones laborales del Organismo y su interrelación con el sindicato.

VIII. Dirigir la integración y valoración, en conjunto con las otras Subdirecciones, de la información sobre la operación y resultados del Organismo, que presenta el Director General ante Patronato.

IX. Representar a la Institución ante organismos e instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales por acuerdo del Director General, así como ante los comités internos que le correspondan conforme a su ámbito de competencia, tales como: El Comité de Adquisiciones, entre otros.

X. Analizar y evaluar los resultados de los estados financieros del Organismo y presentarlos a las autoridades competentes para darles a conocer la situación financiera del Sistema DIF Municipal, asegurando la transparencia en su operación y facilitando la toma de decisiones.

XI. Valorar, aprobar y supervisar la implementación de sistemas, redes y automatización de procesos conjuntamente con el Programa de Tecnologías y

Sistemas de Información, con el objeto de simplificar y agilizar los procesos y sistemas de comunicación para la toma de decisiones.

XII. Supervisar el mantenimiento, control, modernización y sistematización de los bienes muebles e inmuebles de la Institución, con el fin de evitar el deterioro, proporcionar áreas y equipos funcionales de acuerdo a las necesidades, tipos de operación y espacios requeridos.

XIII. Supervisar la administración de los ingresos propios, provenientes de donativos y cuotas de recuperación, así como mantener su control financiero e incorporación al presupuesto de la Institución.

XIV. Supervisar y coordinar las diversas operaciones con instituciones bancarias como son, la inversión del recurso financiero asignado tanto del orden federal como estatal y propios del Sistema, a fin de obtener las mejores tasas de interés que generen productos financieros para aplicarlos en la operación de los programas asistenciales.

XV. Corroborar que los servicios generales se otorguen con la calidad que se requieren, tales como: fotocopiado, conmutador, fumigación, intendencia, vigilancia, etc., con el objeto de cubrir las necesidades de apoyo a las áreas del Sistema, para que éstas cumplan con sus objetivos.

XVI. Cumplir con lo establecido en el Código, la Ley Federal del Trabajo y otras leyes y reglamentos aplicables en la materia, así como los manuales de organización y de procedimientos, descripciones de puestos y todos aquellos ordenamientos según el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 67.- La Subdirección Administrativa estará integrada por las siguientes áreas: Recursos Humanos, Contabilidad y Coordinación de Centros de Atención Integral para Niños.

TÍTULO VI

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS SUPLENCIAS Y LICENCIAS DEL PERSONAL DIRECTIVO DEL

SISTEMA DIF MUNICIPAL

ARTÍCULO 68.- Durante las ausencias del Director General, cuando éstas sean menores de treinta días, el despacho y la resolución de los asuntos que le corresponden, estará a cargo del Subdirector Administrativo.

ARTÍCULO 69.- Durante las ausencias del Director General, cuando éstas sean mayores de treinta días, el despacho y la resolución de los asuntos que le corresponden estarán a cargo de quien designe Patronato.

ARTÍCULO 70.- Los Subdirectores y Titulares de área, serán suplidos en sus ausencias temporales menores de treinta días, por el funcionario que el superior jerárquico respectivo designe.

ARTÍCULO 71.- Los Subdirectores y Titulares de área serán suplidos en sus ausencias temporales mayores de treinta días, por el funcionario que designe el Director General.

TÍTULO VII

DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

CAPÍTULO I

DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL CON

OTROS ORGANISMOS

ARTÍCULO 72.- El SISTEMA DIF MUNICIPAL podrá establecer coordinación con otras dependencias de los tres niveles de gobierno, federal, estatal y municipal, así como con organismos de la sociedad civil y de participación ciudadana.

ARTÍCULO 73.- El SISTEMA DIF MUNICIPAL procurará, en el ámbito de sus funciones, la colaboración de las dependencias y organismos a que se hace referencia en el artículo anterior, para la debida consecución de sus fines.

ARTÍCULO 74.- El Director General podrá designar, de acuerdo a la naturaleza de sus funciones, a los representantes del SISTEMA DIF MUNICIPAL ante otros organismos o dependencias.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento Interno, fue aprobado por el PATRONATO del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; en la sesión ordinaria de fecha 05 de Septiembre del año 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Reglamento Interno entrará en vigor, al día siguiente de su aprobación por el Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puerto Vallarta.

ARTÍCULO TERCERO.- Se ordena la publicación de este Reglamento Interno en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan al presente ordenamiento. En mérito de lo anterior, el Honorable Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; manda se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento a este Reglamento Interno.